

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRGOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria...
Fuera de la Capital...
Tres meses... 3 75 Pesetas.
Seis... 7 50
Un año... 15
Tres meses... 4
Seis... 8
Un año... 16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 53.

Subsistencias.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14^o del actual, se publica la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El acentuado retraimiento que en las ofertas de trigo á las Comisiones provinciales de compras se viene notando, y las alarmas que se van difundiendo á pretexto de una supuesta escasez de dicho cereal, afortunadamente desprovistas de la gravedad con que se las pretende revestir, han dado lugar, como consecuencia de esta artificial situación provocada y aprovechada hábilmente en propio beneficio por muchos, á las constantes alzas de precios que á espaldas de las Juntas provinciales de Subsistencias y burlando las disposiciones vigentes, se registran en el mercado triguero, ocasionando, en general, dificultades de abastecimiento, y cuya solución preocupa constantemente á este Ministerio.

Muchas de ellas —y aparte de las medidas que constantemente se adoptan para que sea un hecho el cumplimiento de la ley de Subsistencias— es de suponer quedarían resueltas, si se autorizase la elaboración de pan

con harina, en que, además de las del trigo, figurasen en la proporción debida las procedentes de otros cereales como el centeno, escana, tranquillón, cebada, avena, etc., de los que hay existencias suficientes en España, y que el permitir las mezclas en panificación, produciría una favorable repercusión en el precio del pan así fabricado, dados los tipos de venta que rigen para dichos granos, con lo cual, y juntamente con la intensificación que se viene realizando en los arribos del trigo adquirido por el Estado en la República Argentina, cabe presumir fundadamente se llegará á normalizar en breve el mercado nacional triguero, desapareciendo á la vez el temor de la carencia del pan.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Juntas provinciales de Subsistencias se reúnan inmediatamente, con objeto de invitar á los fabricantes de harinas y panaderos á que en el plazo de quince días realicen en sus fábricas y tahonas ensayos de molturación con los diversos cereales panificables y de elaboración de pan con harinas en que las mezclas se sujeten á determinadas proporciones, debiendo asistir, por lo menos, á los ensayos que se verifiquen en la capital, los Inspectores delegados de Abastecimientos, los cuales, y con los datos que les proporcionen los referidos industriales y los que ellos obtengan por sí propios, informarán acerca del resultado de la molturación, tanto por ciento de la harina panificable en cada cereal, proporción de residuos y pérdidas, proporciones en que entraron cada clase de harina en mezcla con la del trigo, cantidad de pan producido por cien kilos de harinas mezcladas, precio á que se obtendría el pan con ellas elaborado en relación con el que ahora rija en cada localidad y calificación de dicho pan.

Segundo. En vista de tales datos, y de los demás que adquieran directamente, procederán las Juntas en un plazo de tres días, á elevar á este Ministerio una sucinta memoria en la que, sobre la base del informe á que se re-

fiere el apartado anterior, emitan dictamen sobre los siguientes extremos:

- a) Influencia que en la provincia respectiva podría ejercer la autorización de emplear harinas de otros cereales en mezcla con la del trigo.
- b) Régimen á que debe someterse la fabricación de harinas de cereales panificables con absoluta separación de la del trigo.
- c) Intervención á que deben sujetarse las fábricas de harinas, tanto para evitar las mezclas fraudulentas de las mismas, como para vigilar la venta de dichos productos.
- a) Régimen de elaboración del pan con harinas de diversos cereales mezcladas á la del trigo y vigilancia en las panaderías á fin de asegurar la elaboración en las condiciones que, en vista de las propuestas que se reciban, se establezcan por este Ministerio.
- e) Precios que procede fijar para las harinas de cada cereal y el pan elaborado con las mismas, sobre la base de que la proporción de las mezclas ha de ser de un 80 por 100 de harina de trigo como mínimo, y el 20 por 100 restante como máximo de la harina obtenida del otro cereal que se utilice en la mezcla; y
- f) Cualquiera otra solución que tienda al abastecimiento y abaratamiento del pan y que á dichos organismos les sugiera su celo y conocimiento de las comarcas donde ejercen su jurisdicción.

Tercero. Cuando la urgencia del caso así lo requiera, las Juntas, con caracter provisional y sin perjuicio de la resolución que en definitiva adopte este Ministerio, quedan autorizadas, desde luego, á no permitir más fabricación que la de una sola clase de pan á base de mezcla de harinas en la proporción que queda consignada en el número 2.^o, apartado e) de esta disposición, haciéndolo saber así al público por medio del BOLETIN OFICIAL, Bandos y todos los medios de publicidad de que disponga el respectivo Gobernador civil Presidente, que cuidará también de que las diferencias de precios que actualmente existen entre el de la harina de trigo y el de la

harina del otro cereal que se utilice, se reflejen debidamente en el tipo de venta del pan, con objeto de que el beneficio llegue al consumidor.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1920.—TERAN.»

En vista de lo dispuesto en la preinserta Real orden, encarezco á los fabricantes de harinas y panaderos, á que en el plazo de 15 días, á contar desde el día siguiente al de la inserción de dicha Real orden en el BOLETIN OFICIAL, realicen en sus fábricas y tahonas ensayos de molturación con los diversos cereales panificables y de elaboración de pan con harinas en que las mezclas se sujeten á determinadas proporciones, á cuyos ensayos en la capital, asistirá el Inspector delegado de Abastecimientos D. Antonio Martínez, á quien al efecto se avisará con la oportuna antelación, y en los pueblos al Sr. Alcalde ó al delegado que al efecto designe esta autoridad, á quienes encargo emitan el informe acerca del resultado de la molturación, tanto por ciento de la harina panificable en cada cereal, proporción de residuos y pérdidas, proporciones en que entraron cada clase de harina en mezcla con la del trigo, cantidad de pan producido por cien kilos de harinas mezcladas, precio á que se obtendría el pan con ellas elaborado en relación con el que ahora rija en cada localidad, y calificación de dicho pan.

Soria 15 de Marzo de 1920.
El Gobernador Presidente,
TIBURCIO MARTIN PICH.

circULAR núm. 54.

Pesas y Medidas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 22 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Almazán, y á continuación en los pueblos de su partido; por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las autoridades locales y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y Ayudantes, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios puedan reclamar para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 15 de Marzo de 1920.
El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales propietarios de Almenar de Soria y Camparación, partidos judiciales de Soria; de Juez municipal suplente de Bubero, y de Fis-

cal municipal propietario de Nomparedes, partidos judiciales de Soria, que se proveerán con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de Marzo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Acons.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Primera quincena de Febrero de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el mismo estado.	Ingresos en la quincena.	Salidas por fallecimiento.	Salidas por cura.	Existentes el día 15 del actual.
Hospital de Soria.	57	11	2	6	60
Id. del Burgo.	20	7	2	6	19
Id. de Agradó.	14	1	1	1	12
Hospicio de Soria.					
Existentes en 1.º del corriente.	85	81	107	273	
Ingresos durante la expresada quincena.	2	2	2	2	
Bajas en igual período.	87	81	107	275	
Existentes en 15 del actual.	86	81	106	273	
Hospicio del Burgo.					
Existentes en 1.º del actual.	79	85	77	241	
Ingresos durante la expresada quincena.	1	1	3	4	
Bajas en igual período.	79	86	80	245	
Existentes en 15 del corriente.	78	86	76	240	

Soria 20 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.—Revista anual.—Circular.

Dispuesto por la Superioridad se pase la revista como en años anteriores, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto, señala los días hábiles del mes de Abril próximo, y horas de las diez á la una de su mañana, para que ésta tenga lugar.

Al objeto de evitar molestias á los perceptores por aquel concepto, y trabajo inútil á esta oficina, se hacen las siguientes advertencias:

- 1.º La revista es personal, y por tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.
- 2.º Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán

pasarla ante el Interventor de Hacienda si residen en capital de provincia, ante el Alcalde respectivo si en los pueblos, y ante el Consul Español si en el extranjero.

3.º Si algunos de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por indisposición, lo manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificación del facultativo que haya satisfecho la patente respectiva, extendiéndola en papel timbrado de dos pesetas, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, á fin de que un empleado de esta dependencia pase á examinar los documentos que acrediten su derecho á haber ó pensión, y á recoger el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Consules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital, sin omitir la edad.

4.º Los interesados que se hallen en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales y visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, en las cuales se hará constar la edad.

5.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenar las formalidades de revista.

6.º Quedan relevados de asistir al acto de revista, personalmente, los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, y Coroneles, los cuales, lo verificarán dirigiendo á esta Intervención oficio escrito en papel de una peseta, y firmado de su mano, á menos que estuvieran físicamente impedidos para hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad de hacerlo, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que le corresponda y el de pasar la revista por oficio, haciendo declaración de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, que los consignados en la nómina de su clase, y edad exacta de los interesados.

7.º Los individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho, y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia, punto de vecindad, y que cuando se refiera á pensionistas viudas ó huérfanos, acrediten además su estado.

8.º En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si percibiese ó no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados, si poseen bienes propios, su valor y dónde radican, y todos la edad exacta.

9.º Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes remitir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que ante su autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobran por esta Pagaduría, expresando en la certificación del

acto, que extenderán al dorso de la fé de vida, la vecindad, importe de la pensión á que tienen derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, y edad.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo á aquellos que acrediten debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan con arreglo á las instrucciones que en virtud de los Reglamentos de 25 de Febrero de 1885 y 21 de Julio de 1900 les incumbe.

Advertencia. Para evitar en lo posible el enorme trabajo que representa tener que rectificar cualquier omisión, tratándose de servicio encomendado á 344 Alcaldías y Juzgados, se previene que cuando hayan de pasar la revista á padres de soldados fallecidos, lo hagan al marido y á la mujer, puesto que la pensión es en coparticipación, y se haga constar la edad de los mismos.

Otra. Habiendo observado que muchos señores Jueces municipales entienden por estado civil, ser pensionista ó disfrutar de buena salud, se previene que toda fé de vida que al consignar el estado civil de un individuo no determine clara y terminantemente si es soltero, casado ó viudo, quedará sin ningún valor ni efecto la certificación á que se refiera.

Soria 11 de Marzo de 1920.—El Interventor de Hacienda, Francisco Campos.

REQUISITORIA.

Timoteo Delgado Orden, hijo de Tomás y de Cipriana, natural de Cidones, provincia de Soria, de estado soltero, de profesión del comercio, de 22 años de edad; procesado por falta á concentración, comparecera en término de treinta días ante el capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, D. Enrique Alonso, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 11 de Marzo de 1920.—El Capitán Juez instructor, Enrique Alonso.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA INFANTE NUM. 15.

RELACION nominal de los individuos del cuerpo de instrucción de este Regimiento, en situación de servicio activo que, con arreglo á lo dispuesto en la R. O. C. de 27 de Octubre de 1919 (D. O. núm. 242), pasan á pertenecer al Regimiento de Infantería Jaén, número 72, de guarnición en Barcelona, y que residen en la provincia de Soria.

Reemplazo de 1916.

Soldado, Conrado León Ortega, residente en Seron.

Idem, Carmelo Jimenez Garijo, id. en Tardajos.

Idem, Cecilio Gonzalez Alonso, id. en Almarza.

Idem, Alejandro Gomez Lozano, id. en Villar de Maya.

Idem, Pedro Vicioso Tejada, id. en id.

Idem, Aquilino Martinez Martinez, id. en id.

Soldado, Fernando Merin Laya, residente en Villar del Rio.

Idem, Paulino Cascante Cillero, id. en id.

Idem, Serafin Merino Marin, id. en id.

Idem, Fernando Perez Garcia, id. en Fresno de Caracena.

Idem, Fortunato Ramos Martinez, id. en Fuentebella.

Idem, Francisco Mata Martinez, id. en Yanguas.

Idem, Gabriel Gomez Garcia, id. en Gallinero.

Idem, Gregorio Gonzalez Herrero, id. en La Mallona.

Idem, Honorato Palomar Margato, id. en Torraño.

Idem, Isaac Sanz Bartolomé, id. en Centenera del Campo.

Idem, José Perez Martinez, id. en Almajano.

Idem, Juan Lopez Miguera, id. en Madrueño.

Idem, Justo Hernandez Velazquez, id. en Deza.

Idem, Vicente Martinez Alcazar, id. en id.

Idem, Marcelino Ansó Pascual, id. en Soria.

Idem, Mariano Gallego Lacal, id. en Valtuña.

Idem, Maximino Ovejero Gonzalo, id. en Espejón de la Sierra.

Idem, Domingo Garcia Ortega, id. en id.

Idem, Santiago Isla Recacha, id. en Burgo de Osma.

Idem, Saturnino Castillo Alonso, id. en Villanueva de Gormaz.

Idem, Segundo Ciria Asensio, id. en Tortarajón.

Idem, Sotero Muñoz Rodrigo, id. en Velamazán.

Idem, Tiburcio Lucia Manzanares, id. en Retortillo.

Idem, Timoteo Martinez Ruiz, id. en Narros.

Idem, Vicente Hernandez Espuelas, id. en Verguizas.

Idem, Fabian Golvano Garcia, id. en Blocaña.

Idem, Angel Perdiguero Puente, id. en Guisjosa.

Idem, Blas Arancón Lahoz, id. en Aldealseñor.

Idem, Carlos Dominguez Garcia, id. en Mazalvete.

Idem, Doroteo Peracho Escribano, id. en Olmillos.

Idem, Eugenio Blanco Lerin, id. en Arenillas.

Idem, Eugenio de Miguel Garcia, id. en Cantalucia.

Reemplazo de 1917.

Soldado, Enrique Carrillo Eraso, residente en Soria.

Reemplazo de 1918.

Soldado, Beato Morales Martinez, residente en Fuentes de Magaña.

Idem, Jacinto Hernandez Aguado, id. en Las Aldehuelas.

Idem, Manuel Gil Vizmanos, id. en Matalebreras.

Idem, Candido Delgado Lavilla, id. en Agreda.

Idem, Agustin Omeñaca Delgado, id. en id.

Idem, Manuel Lavilla Hernandez, id. en id.

Idem, Bernardo Pascual Garcia, id. en id.

Idem, Luis Vera Aroz, id. en id.

Idem, Jesús Casado Saenz, id. en Dévanos.

Idem, Victor Celorrio Ruiz, id. en Cigudosa.

Soldado, Cecilio Palacios Pascual, residente en Armejún.

Idem, Delfino Jimenez Martinez, id. en Fuentebella.

Idem, Basilio Villar Perez, id. en Beratón.

Idem, Carlos Largo Borobio, id. en Esteras.

Idem, Ponciano Escribano Ruiz, id. en Borobia.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1919.—El Comandante Mayor, J. Carretero.—V.º B.º—El Coronel, V.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agricolas.—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola, durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51, y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
- b) Tener 16 años cumplidos,
- c) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría); y
- Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados ofi-

cialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez centimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos, el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela, teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

Ayuntamientos.

SAN PEDRO MANRIQUE.

D. Lucas Perez Jimenez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el mozo Matias Izquierdo Fernandez, del reemplazo de 1918, ha sido exceptuado del servicio militar en los dos años anteriores, como hijo de madre viuda y pobre con hermano mayor de 19 años, ausente, en ignorado paradero, cuya excepción alega tambien este año; y para dar cumplimiento á lo que determina el caso 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente edicto por si alguien tuviera conocimiento de la residencia del hermano del citado mozo, cuyo nombre es

Juan Cruz Izquierdo Fernandez, natural de San Pedro Manrique (Soria), hijo de Felix y Eustasia, que se ausento de Sanlúcar de Barrameda en el mes de Junio del año 1905 cuyas señas eran las siguientes:

Edad entonces 13 años, hoy 27, estatura adecuada á la edad de cuando se ausento, pelo negro, cejas negras, ojos azules, cara larga y color pálido.

San Pedro Manrique 9 de Marzo de 1920. Lucas Perez.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS.

Se anuncia la vacante de Veterinario titular y el oportuno concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 365 pesetas, que le corresponde con arreglo al Reglamento general de Mataderos y con estricta observancia á lo prevenido en el Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

El partido de veterinaria se compone de los distritos de Santa Maria de las Hoyas, como matriz; agregados: Fuentesnegil y sus agregados y Nafria de Ucero y sus respectivos agregados.

Los que se crean con derecho á solicitarlo dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, transcurridos se proveyerá.

Santa Maria de las Hoyas 16 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Benito Modamio.

VELILLA DE MEDINA

Por dimisión del que la venia desempeñando, D. Juan Algora Miguel, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, estando interinamente al frente de la misma su hijo D. Pedro Algora Vallano.

Los que se consideren aptos para tal desempeño, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Velilla de Medina 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Eugenio Martinez.

ALPANSEQUE

No habiendo comparecido el día 7 del actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo José de Diego Duro, natural de este pueblo, núm. 6 del sorteo de este reemplazo, hijo de D. Julián y de D.ª Maria; é ignorándose el paradero del mismo así como el de sus padres, se le cita por el presente á fin de que lo verifique para el tercer domingo del corriente mes y hora de las diez de la mañana, ó remita en otro caso los documentos que el art. 100 de la ley de Reclutamiento previene, para poder dar el fallo definitivo que en legal forma proceda, en el expediente de prófugo que se le instruye.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes á sus órdenes, se sirvan procurar la busca y captura del indicado mozo, poniéndolo á disposición de este Ayuntamiento ó de la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, caso de ser habido.

Alpanseque 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

Durante el tiempo reglamentario, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de

los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los documentos que se indican, formados para el año económico de 1920 á 1921, á fin que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria.

Utrilla. Tréyago.

Padrón de cédulas personales.

Matamala. Aylagas.

Torralba del Burgo. Tarancueña.

Morón de Almazán. Nafria de Ucero.

Rebollo.

Presupuesto municipal.

Torralba del Burgo. Coscurita.

Tarancueña. Morón de Almazán.

Ciria. Blocona.

Golmayo. Aldehuela de Perianez.

Matrícula industrial.

Utrilla. Tréyago.

Padrón de edificios y solares.

Utrilla. Nafria de Ucero.

Rebollo. Tréyago.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE VINUESA

Subasta de materiales.

D. Segundo Diez Carnerero, Juez municipal de esta villa y su término,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia, dictada en juicio civil instado por D. Antero Segovia Diaz, albañil, contra D. Francisco Garcia Bonilla, maestro de obras, ambos vecinos de Madrid, sobre pago de jornales y otros servicios, se sacan á subasta pública, en este Juzgado, los bienes siguientes, los cuales están depositados en la posada de D. A. bundio Garrido:

- 60 sacos de cemento, llenos.
- 70 idem vacíos, ó sean envases.
- 43 vigas de hierro, diferentes dimensiones.
- 69 cajas con azulejos finos, diferentes.
- 2 picachones diferentes, buen uso, y 3 palas de hierro.
- Una barrena de 1.50 metros de largo.
- 6 cantarillas de hojalata, diferentes.
- 2 cribas de tela metálica, útiles.
- Una sogá de cañamo, 2 paquetes de dinamita y un rollo de mecha.
- 11 cubos de zinc, en buen uso, y 5 cunachos.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, por el sistema de pujas á la Itama, el día 22 del corriente, á las once de la mañana, bajo el tipo ó tasación total de 1.224.75 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra dicho tipo, adjudicándose al mejor postor. Para tomar parte en dicho remate, se requiere el depósito previo del 5 por 100 de la tasación total, y se admitirán proposiciones parciales respecto de cada uno de los citados materiales, si no hubiere propositores por todos ellos.

Vinuesa 13 de Marzo de 1920.—El Juez municipal, Segundo Diez.—P. S. M., El Secretario, Eusebio Alonso.

ARRIENDO de una heredad en el término del Cubo de la Sierra y pueblo de Sepúlveda, compuesta de treinta y dos suertes de tierra.

Otra heredad en el mismo término y pueblo, compuesta de sesenta y una suertes de tierra.

Otra heredad en el mismo término y pueblo de Matute, compuesta de dos suertes de tierra.

Otra heredad en el término y pueblo de Esteras de Soria, compuesta de once suertes de tierra.

Otra heredad en el término y pueblo de Almenar, compuesta de dos suertes de tierra.

Para informes, dirigirse á D. Arsenio Vallejo, Ferial, 8 duplicado, en esta capital.